



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo de Planificación Cantonal y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan a los consejos de planificación participativa y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza constituye el marco legal de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón y a su comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del cantón, para el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales y su obligación de coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento territorial del Cantón Samborondón, que se aprueban mediante esta Ordenanza, se convierten en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio del cantón, a partir de su expedición y publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Samborondón tienen una vigencia temporal hasta el año 2022, de conformidad con el Art. 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Pudiendo ser reformado cuando así lo considere la municipalidad.

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias técnicas, operativas, asesoras, y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con otras instancias sociales previstas en la ley.

**CAPÍTULO II  
DEL PLAN DE DESARROLLO Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEFINICIÓN, OBJETIVO, CONTENIDO Y ACTUALIZACIÓN.**

**Art. 5.- Definición.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, son los instrumentos de planificación estratégica establecidos como guía consistente para la actuación de los agentes sociales, económicos y políticos, públicos y privados, asentados en el territorio del Cantón Samborondón, o que tienen injerencia en su territorio.

**Art. 6.- Objeto.-** El objeto del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial, es lograr el desarrollo pleno del territorio cantonal, con el fin de coadyuvar al buen vivir,



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco de reconocimiento de la diversidad.

Los grandes objetivos de los planes son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población, mejorar la calidad de vida, trabajo y calidad ambiental, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

**Art. 7.- Finalidad de los planes.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, responden a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local.

El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, tienen como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, aumento del nivel de ingresos económicos de la población.

**Art. 8. Contenido.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial establecen los siguientes componentes:

- a) **Diagnóstico Estratégico General**, que contiene las características del territorio y su situación actual;
- b) **Propuesta**, que plantea la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, las políticas, programas y proyectos;
- c) **Modelo Territorial**, que analiza el modelo actual, propone un modelo futuro, y plantea los objetivos y estrategias en las que se deberá trabajar para conseguir los objetivos, así como también propone una clasificación de usos de suelo; y,
- d) **Modelo de Gestión**, que establece los elementos para viabilizar la ejecución y cumplimiento de los planes, contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

**Art. 9.- Actualización.-** De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón de actualizar su Plan de Desarrollo y su Plan de Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión.

La actualización de estos planes, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

**Art. 10.-Actualización de excepción.-** Excepcionalmente los planes podrán ser revisados y actualizados antes de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;
- c) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan; y,
- d) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón para la planificación y desarrollo armónico del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación ciudadana; y,
- h) Sustentabilidad del desarrollo.

A más de los ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 12.-** Articulación del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno autónomo, Descentralizado Municipal y los otros niveles de gobierno: El presupuesto del Gobierno autónomo, Descentralizado Municipal deberá ser concordante con los objetivos, metas y programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 13.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a fin de impulsar el buen vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Samborondón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para favorecer a los grupos de atención prioritaria, conforme lo prevé el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- Usos de Suelo.**-La clasificación del uso de suelo que consta en la memoria técnica, es la que deberá utilizarse para elaborar el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón a través de sus dependencias, elaborará los instrumentos jurídicos y ordenanzas necesarios para su aplicación.

## **TITULO II DE LA GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Art. 15- Consejo de Planificación Cantonal.**- El Consejo de Planificación Cantonal constituye un organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Samborondón, que participa en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

**Art. 16.- Documentos Técnicos.**- Constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas, tales como: **a)** Diagnóstico, **b)** Propuesta, **c)** Modelo Territorial y **d)** Modelo de gestión; y, **e)** Los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial, con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Para la determinación de los límites del Cantón Samborondón, se considerará lo establecido por la Constitución y la ley.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de Diciembre del 2011.

Ing. José Yúnez Parra  
**ALCALDE DEL CANTON**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 42/2011 y 43/2011 realizadas los días 15 de Diciembre del 2011 y 20 de Diciembre del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 20 del 2011.

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 23 del 2011



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Samborondón

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia inmediata a partir de la aprobación de Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en página web institucional y en el Registro Oficial. Diciembre 30 del 2011

Ing. José Yúnez Parra

**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**